

En lo principal, presenta discrepancia; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; **en el segundo otrosí**, indica domicilio para efectos de practicar notificaciones; **en el tercer otrosí**, acredita personería; y, **en el cuarto otrosí**, patrocinio y poder.

HONORABLE PANEL DE EXPERTOS

Enrique Álvarez-Uria Berros, ingeniero en minas, representante legal, según se acreditará, de **Parque Eólico Punta de Talca SpA** ("PdT" o "Discrepante"), sociedad del giro de generación eléctrica, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Militares N°4611, piso 17, comuna de Las Condes, al Honorable Panel de Expertos ("H. Panel") de la Ley General de Servicios Eléctricos¹ ("LGSE") respetuosamente digo:

En virtud de la representación que invisto, estando dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72°-17 y 208° (inciso segundo) de la LGSE; lo dispuesto en el artículo 27 inciso segundo del Reglamento del H. Panel²; el artículo 60 del Reglamento³ del Coordinador Eléctrico Nacional⁴ ("Coordinador" o "CEN"), el artículo 1-7 numerales 43 y 77 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio ("NTSyCS") y demás disposiciones de sus anexos pertinentes; así como el artículo 4-4 y demás normas pertinentes de la Norma Técnica de Servicios Complementarios ("NT SSCC") y sus respectivos anexos, por medio del presente escrito se discrepa en contra de la decisión del Coordinador, consistente en denegar la entrada en operación del parque eólico Punta de Talca ("PE PdT") a partir del 26 de febrero de 2025, comunicada a PdT mediante correo electrónico de 3 de abril de 2025.

I. MATERIA DISCREPADA Y ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA DISCREPANCIA

La discrepancia presentada cumple con todos los requisitos exigidos por la LGSE y demás normativa sectorial para admitirla a tramitación, por lo cual solicito al H. Panel que sea declarada admisible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 literal b) de la LGSE y en el artículo 32 del Reglamento del H. Panel.

De acuerdo con el artículo 208°, inciso segundo, de la LGSE, deben ser sometidas a dictamen del H. Panel las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas coordinadas en relación con los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emanen del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones.

¹ Contendida en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/2018 del Ministerio de Economía que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, de 1982.

² Decreto Supremo N°44, de 2017, del Ministerio de Energía.

³ Decreto Supremo N°52, de 2017, del Ministerio de Energía.

⁴ Domiciliado en Avenida Parque Isidora 1061, comuna de Pudahuel, Santiago.

En el presente caso, la discrepancia se presenta en contra de la respuesta negativa del Coordinador a la solicitud de PdT, de declarar la entrada en operación ("EO" o "Entrada en Operación") del PE PdT, **a partir del 26 de febrero de 2025**, fecha en que el Coordinador aprobó su Modelo Dinámico, restando después de esa fecha únicamente la realización de las pruebas de Verificación de Instalaciones para la Prestación de Servicios Complementarios ("SSCC"), las cuales pueden realizarse después de declarada la EO, según lo previsto expresamente en el artículo 4-4 de la NT SSCC.

PdT considera que, a partir de esa fecha, debe otorgarse la EO a su PE PdT, toda vez que, tratándose de, al menos otros dos proyectos de generación, con un proceso de Puesta en Servicio ("PES") paralelo al de PdT, la fecha de aprobación de su Modelo Dinámico fue considerada determinante por el Coordinador para declarar su EO, según lo explicaremos en la sección III.

Por su parte, el artículo 31, inciso segundo, del Reglamento del H. Panel establece que las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación deberán presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la comunicación del acto de coordinación de que se trate.

En este caso, la respuesta del Coordinador que rechazó declarar la EO del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025, fue comunicada a PdT mediante correo electrónico, de 3 de abril de 2025, remitido desde del Departamento Conexiones de la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Red del Coordinador, cuya copia se acompaña en el primer otrosí.

En consecuencia, la presente discrepancia se ha presentado dentro del plazo de 15 días hábiles, el cual vence este 25 de abril de 2025.

II. ANTECEDENTES

II.1. Sobre el PE PdT, su cronograma constructivo y su proceso de Puesta en Servicio.

II.1.1. Grupo EDP Renewables

PdT pertenece al grupo EDP Renewables ("EDPR"), líder mundial en el sector de las energías renovables y el cuarto productor mundial de energía eólica⁵.

PdT es propietaria del PE PdT, de 82,6 MW de potencia, el cual se ubica en la comuna de Ovalle, región de Coquimbo. Su energía y potencia serán evacuadas a través de una nueva línea de transmisión de 220 kV, de aproximadamente 4,5 kilómetros que se interconecta en la subestación Talinay Oriente 220 kV, de Parque Talinay Oriente S.A., sociedad de Enel Green Power Chile S.A.

⁵ Con una sólida cartera de desarrollo, activos de primera clase y una capacidad operativa líder en el mercado, EDP Renewables está presente en 28 mercados internacionales: Alemania, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, China, España, EEUU, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Singapur, Taiwán, Tailandia y Vietnam.

El PE PdT ha representado una inversión del orden de USD 160 millones (120 asignables al componente de generación y 40 imputables al sistema de almacenamiento de energía o BESS⁶).

En mayo de 2021, el grupo EDPR decidió ingresar al mercado chileno mediante la adquisición de un portafolio de proyectos en distintas fases de desarrollo, incluyendo el PE PdT y a su titular PdT, sociedad esta última perteneciente a Atacama Energy Holdings (“AEH”), quien, a su vez, era adjudicataria de contratos de suministro eléctrico para clientes regulados, licitados en la Licitación 2017/01.

El conjunto de esos contratos fue cedido por AEH a PdT, lo cual consta en la Resolución Exenta N°299, de 19 de agosto de 2021, de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”).

II.1.2. Informes de auditoría técnica del avance constructivo y Puesta en Servicio del PE PdT

En el marco de las obligaciones establecidas en las Bases de la Licitación 2017/01, PdT debe contratar una auditoría técnica para el PE PdT, con el objeto de que evalúe su estado de avance constructivo, a fin de informar a las empresas distribuidoras licitantes.

Así, el Informe de Avance N°6 del auditor técnico Valgesta Nueva Energía (“Valgesta” o “auditor técnico”), de abril de 2024, constató que la PES del PE PdT se inició el **13 de marzo de 2024**, según la información registrada a esa fecha en la Plataforma de Gestión de Proyectos (“PGP”) del Coordinador.

El mismo Informe de Avance N°6 constató que, **en abril de 2024**, las actividades de pruebas del Sistema de Información en Tiempo Real (“SITR”) y pruebas punto a punto de señales SITR estaban aprobadas en forma previa al inicio de la PES del PE PdT, más allá de algunos problemas de latencia entre los centros de control reportados por PdT, los cuales implicaron la realización de nuevas pruebas, sin que ello afectase el inicio de la PES del PE PdT⁷.

II.1.3. Pruebas de señales del SITR, aprobadas satisfactoriamente por el Coordinador el 30 de abril de 2024

El alcance original de las pruebas de señales del SITR, proporcionado por el Coordinador a PdT, no consideró las señales del SITR asociadas a los SSCC que pudiese prestar el PE PdT.

Según podrá constatar el H. Panel, el archivo excel titulado “Definición-Integración Señales SITR PdT CEN oct 2023”, de autoría del Coordinador y que se acompaña en el primer otrosí, en su columna I, bajo el título “Descripción de la señal requerida” contiene cuarenta y seis (46) categorías de señales requeridas para las pruebas del

⁶ Battery Energy Storage System.

⁷ Informe de Avance N°6 del auditor técnico; p. 27.

SITR, ninguna de ellas referida a las señales de SSCC.

La introducción de nueve (9) categorías nuevas, de señales del SITR, asociadas a los SSCC, fue realizada recién por el Coordinador mediante correo electrónico comunicado a PdT el **10 de febrero de 2025**, según se profundiza en las siguientes secciones II.2 y III.

Ahora bien, se acompaña también en el primer otrosí, la cadena de correos intercambiada entre el Coordinador y PdT, que se inició el 19 de febrero de 2024⁸, cuando el Coordinador proporcionó a PdT los datos del especialista a cargo de la realización de las pruebas del SITR; y culminó con el correo de 30 de abril de 2024⁹, a través del cual el Coordinador acusó recibo de la comunicación de PdT¹⁰, en donde esta última le informó del término de las pruebas de señales del SITR, según se aprecia de la siguiente Figura N°1.

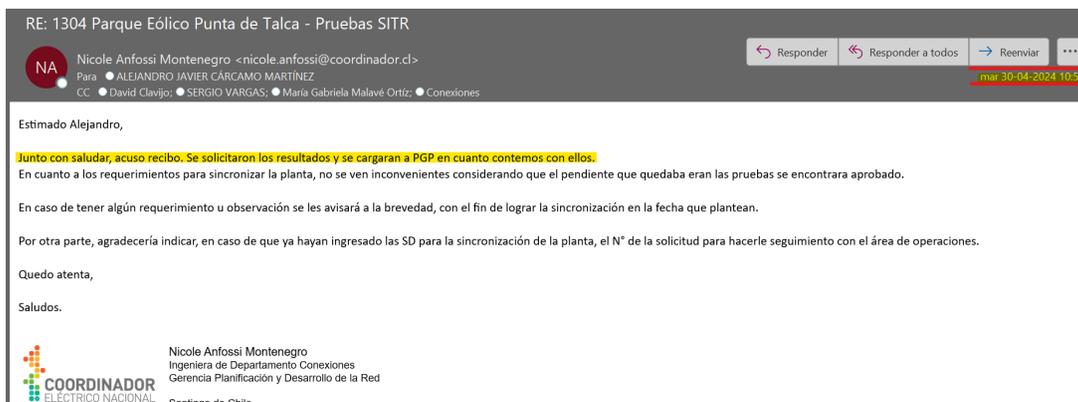


Figura N°1. Correo remitido desde el Departamento de Conexiones a Alejandro Cárcamo de PdT.

Hemos destacado en amarillo que el Coordinador señaló que se cargarían en la PGP los resultados de las pruebas del SITR en cuanto contaran con ellos.

Esa carga en la PGP se verificó, por parte del Coordinador, ese mismo 30 de abril de 2024, según se aprecia de la siguiente Figura N°2.

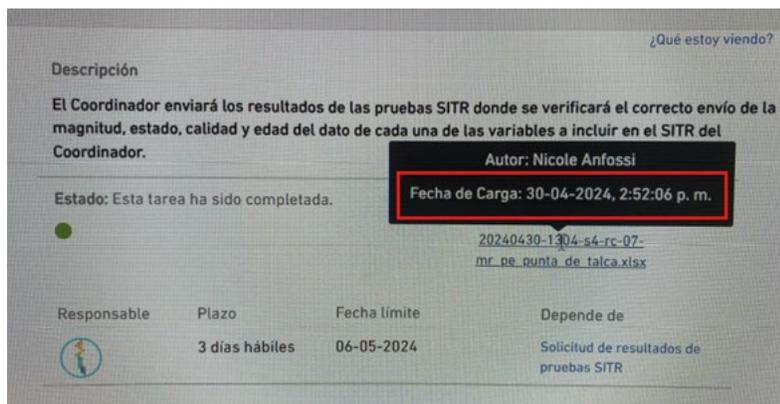


Figura N°2. Carga de los resultados de las pruebas del SITR en la PGP del Coordinador con fecha 30 de abril de 2024.

En consistencia con todo lo expuesto hasta este punto, podrá constatar este H.

⁸ Correo del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT.
⁹ Correo del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT.
¹⁰ Correo del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT.

Panel que la PGP del Coordinador respecto del PE PdT, de abril de 2024, expresó gráficamente que, para otorgar la Entrada en Operación de dicho proyecto, el Coordinador no requería la realización de las pruebas propias del proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

Para corroborarlo, insertamos a continuación un extracto de la PGP del PE PdT, de abril de 2024, contenida en el Informe de Avance N°6, de auditoría técnica de dicho proyecto.

Ilustración 4-1: Esquema de avance de los estudios de interconexión del proyecto Parque Eólico Punta de Talca



Figura N°3. Extracto de la PGP del PdT, de abril de 2024, contenida en el Informe de Avance N°6 del auditor técnico; página 20.

El recuadro destacado en rojo de la Figura N°3 ilustra que, al mes de abril de 2024, el Coordinador no exigía la realización de las pruebas, propias del proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, como un requisito para otorgar la Entrada en Operación a una nueva instalación que se interconectaba al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”), como es el caso de PE PdT.

II.2. Cambio de criterio interpretativo del Coordinador para declarar la Entrada en Operación de las instalaciones que se encontrasen en proceso de PES, exigiéndoles como requisito previo someterse al Proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

II.2.1. Mediante su carta DE 02742-24, de **13 de junio de 2024**, entre otras cosas, el Coordinador comunicó a las Empresas Coordinadas lo siguiente¹¹:

“(…) **1.** Enviar un plan de trabajo que permita llevar a cabo el proceso de verificación de cada una de sus instalaciones, indicando explícitamente la fecha en que enviará el **Informe Técnico con los resultados de los ensayos de verificación**. Dicho plan deberá considerar que el envío del Informe Técnico debe realizarse a más tardar **15 días hábiles** después de la ejecución de los ensayos (…)

¹¹ Salvo que se indique lo contrario, todos los destacados son nuestros.

3. En el caso de instalaciones que actualmente se encuentren en una etapa de puesta en servicio, el artículo 4-4 de la NTSSCC establece que, como requisito previo a la Entrada en Operación, deben someterse al Proceso de Verificación de SSCC. Por lo tanto, el plan de trabajo requerido en numeral 1 debe considerar que el informe técnico sea enviado previo a la Entrada en Operación. **En este caso el requisito de la entrada en operación corresponde a que dicho informe sea declarado admisible”.**

Como puede observarse, para las instalaciones que se encontrasen en proceso de PES, **el cambio de criterio interpretativo del Coordinador, comunicado el 13 de junio de 2024**, consistió en exigirles, en forma previa a declarar su Entrada en Operación:

- (i) Que se sometieran al Proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC; y
- (ii) Que el informe del experto técnico con los ensayos de verificación de las instalaciones para prestar SSCC estuviese declarado admisible.

Con todo, como expondremos en la siguiente sección III; con posterioridad al 13 de junio de 2024, **en los hechos**, el Coordinador introdujo modificaciones a dicho cambio de criterio, **pero sin aplicarlas de modo equitativo a todos los proyectos de generación que se encontraban en proceso de PES.**

II.2.2. Las **modificaciones que introdujo el Coordinador, en los hechos**, con posterioridad al 13 de junio de 2024, fueron las siguientes:

(1°) **La aprobación del Modelo Dinámico como hito para otorgar la Entrada en Operación, sin perjuicio del posterior cumplimiento del proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC**

El Coordinador consideró como factor determinante para declarar la Entrada en Operación, de determinados proyectos de generación, la fecha en que les aprobó su Modelo Dinámico, **aun cuando ellos no hubiesen obtenido la declaración de admisibilidad del informe del experto técnico** con los resultados de los ensayos de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

Así procedió el Coordinador con los proyectos generación Don Humberto y Gran Teno, otorgándoles la Entrada en Operación en la fecha en que obtuvieron la aprobación de su respectivo Modelo Dinámico, aun cuando ambos proyectos (Don Humberto y Gran Teno), a la fecha de dicha aprobación, ni siquiera habían presentado el informe del experto técnico con los resultados de los ensayos de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

En contraste con ello, esta modificación del criterio interpretativo, adoptada con posterioridad al 13 de junio de 2024, no fue aplicada equitativamente por el Coordinador a todos los proyectos de generación que se encontraban en proceso de PES, en particular, no se ha aplicado dicha modificación de criterio al PE PdT.

En efecto, observando el tratamiento dado por el Coordinador a los proyectos Don Humberto y Gran Teno, **mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2025**¹², PdT también solicitó al Coordinador que declarase la Entrada en Operación del PE PdT a partir de la fecha en que le fue aprobado su Modelo Dinámico, esto es, a partir del 26 de febrero de 2025¹³.

Señaló PdT en lo pertinente:

“(…) queremos solicitar lo siguiente: (…) **Que se apruebe el inicio del proceso para la obtención del COD**, dejando el compromiso, por parte de Parque Eólico Punta de Talca, de realizar las pruebas pendientes de SSCC en los primeros días con condiciones de viento favorables. En el entendido que, originalmente, las pruebas de SSCC no eran exigidas obligatoriamente en la PGP, sino hasta la carta enviada el pasado 13-06-2024, momento en el cual ya nos encontrábamos en fase de pruebas (…)”.

El rechazo a la solicitud de Entrada en Operación del PE PdT fue comunicado, por el Coordinador, mediante correo electrónico de **3 de abril de 2025**, cuya copia insertamos en la siguiente Figura N°4:

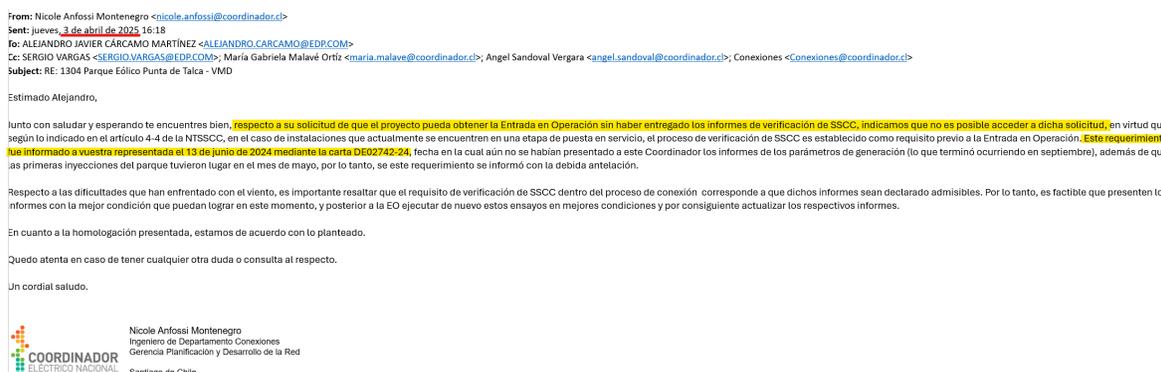


Figura N°4. Correo del Coordinador a PdT, de 3 de abril de 2025, mediante el cual rechazó la solicitud de Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025.

En contra de esta decisión del Coordinador es que PdT formula la presente discrepancia.

(2°) La incorporación de un listado de nueve (9) categorías nuevas de señales de SITR asociadas a la Verificación de Instalaciones de SSCC

Como anticipamos, en esta materia, el alcance original de las pruebas de señales del SITR, proporcionado por el Coordinador a PdT, no consideró las señales del SITR asociadas a los SSCC que pudiese prestar el PE PdT.

Sin embargo, mediante el correo electrónico de 10 de febrero de 2025, el Coordinador introdujo un listado de nueve categorías nuevas, de señales del SITR,

¹² Correo de Alejandro Cárcamo de PdT al Coordinador.

¹³ Correo del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT, mediante el cual se comunicó a PdT que se “(…) ya se ha finalizado la revisión del Modelo Dinámico considerando la minuta enviada hoy (…)”.

asociadas a los SSCC, como requisito previo para otorgar la Entrada en Operación al PE PdT, según se aprecia de la siguiente Figura N°5:



Figura N°5. Correo del Coordinador a PdT, de 10 de febrero de 2025, mediante el cual introdujo un listado de 9 categorías nuevas, de señales del SISR, asociadas a los SSCC, como requisito previo para otorgar la Entrada en Operación.

PdT cumplirá a cabalidad con la realización de las pruebas de señal del SISR para este nuevo listado de señales de SISR, asociadas a SSCC, para lo cual ya pidió al Coordinador la fecha del 5 de mayo de 2025 para la realización de las respectivas pruebas. Dicha solicitud se acompaña en el primer otrosí.

Naturalmente, este nuevo listado de señales de SISR, asociadas a SSCC, no puede considerarse un requisito previo para obtener la Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025, toda vez que se trata de una exigencia que forma parte del Proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, el cual por disposición expresa del artículo 4-4 de la NT SSCC puede ser terminado con posterioridad a la Entrada en Operación del PE PdT.

II.2.3. Por último, cabe señalar que, mediante carta de 16 de abril de 2025, PdT reiteró al Coordinador, su solicitud de Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025.

Esa carta no ha sido respondida por el Coordinador hasta esta fecha.

III. DISCREPANCIA

PdT discrepa en contra de la respuesta negativa del Coordinador a su solicitud de declarar la Entrada en Operación del PE PdT, **a partir del 26 de febrero de 2025**, fecha en que el Coordinador aprobó su Modelo Dinámico, restando después de esa fecha únicamente la realización de las pruebas de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

PdT considera que, a partir de esa fecha, debe otorgarse la EO a su PE PdT, toda vez que:

- (i) La norma del artículo 4-4 de la NT SSCC es clara al permitir que el proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC se desarrolle después de otorgada la Entrada en Operación de la respectiva

instalación;

- (ii) La solicitud de EO del PE PdT, a partir del 26 de febrero de 2025, se ajusta a las modificaciones que, en los hechos, el Coordinador introdujo al criterio interpretativo que comunicó el 13 de junio de 2024, en el sentido de considerar como factor determinante para otorgar la EO la fecha de aprobación del Modelo Dinámico de un proyecto de generación.

Así lo corroboran las decisiones del Coordinador al otorgar la EO a los proyectos de generación Don Humberto y Gran Teno.

- (iii) El nuevo listado de señales de SITR, asociadas a SSCC, comunicado por el Coordinador a PdT el pasado 10 de febrero de 2025 no puede considerarse un requisito previo para obtener la Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025, toda vez que se trata de una exigencia que forma parte del Proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, el cual por disposición expresa del artículo 4-4 de la NT SSCC puede ser terminado con posterioridad a la Entrada en Operación del PE PdT.

III.1. La estricta aplicación del artículo 4-4 de la NT SSCC fundamenta la declaración de la Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025.

La referida norma dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

“(…) Previo a la Entrada en Operación de nuevas instalaciones, éstas deberán someterse al Proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC para todos aquellos SSCC en los que pueda participar la instalación con sus recursos técnicos. El proceso se deberá llevar a cabo en conformidad a las exigencias establecidas en la presente NT, en los Instructivos Técnicos para la Verificación de Instalaciones, las exigencias del proceso de interconexión establecidas en el Anexo Técnico de la NTSyCS “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI”, y demás normativa vigente aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entrada en Operación de una instalación podrá materializarse sin la verificación de los equipos de registro y de las señales para la medición y verificación del desempeño y disponibilidad, verificación que en todo caso deberá realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de entrada en operación. Durante el referido plazo, se podrá evaluar la disponibilidad o el desempeño del Servicio Complementario utilizando los medios alternativos a que se refiere el Artículo 5-8 de la presente norma, y asimismo, se deberá realizar el análisis de calidad de las señales a que se refiere el Artículo 5-7 de la presente norma. En caso de no verificarse las señales en el referido plazo, los índices de disponibilidad o desempeño de la respectiva instalación serán igual a cero a partir del vencimiento del plazo de un mes referido precedentemente (...).”

Como puede observarse, se ajusta plenamente a la NT SSCC que la Entrada en Operación del PE PdT se otorgue a partir del 26 de febrero de 2025, oportunidad en que el Coordinador aprobó su Modelo Dinámico.

Se trata, como hemos dicho, de la aplicación estricta del artículo 4-4 de la NT SSCC, de modo consistente con los cambios que el Coordinador introdujo, en los hechos, con posterioridad al 13 de junio de 2024, respecto del criterio interpretativo que comunicó en esa fecha a todos los Coordinados cuyas instalaciones se encontrasen en proceso de PES.

III.2. La solicitud de Entrada en Operación del PE PdT, a partir del 26 de febrero de 2025 se ajusta a las modificaciones que, en los hechos, el Coordinador introdujo al criterio interpretativo que comunicó el 13 de junio de 2024, en el sentido de considerar como factor determinante para otorgar la EO la fecha de aprobación del Modelo Dinámico de un proyecto de generación.

Así lo corroboran las decisiones que adoptó el Coordinador, cuando otorgó la EO a los proyectos de generación Don Humberto y Gran Teno considerando como factor determinante la fecha en que se les aprobó su Modelo Dinámico.

III.2.1. La decisión del Coordinador, del 3 de abril de 2025, de rechazar la EO del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025 contraviene lo dispuesto en el artículo 4-4 de la NT SSCC, toda vez que introdujo como requisito previo para obtener dicha EO las exigencias propias del proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, el cual puede ser cumplido después de obtenida la Entrada en Operación.

Cabe señalar que, en marzo de 2024, la PGP del Coordinador registró visualmente el grado de cumplimiento del PE PdT, el cual alcanzaba un 97%¹⁴ de la PES.

Específicamente, a esa fecha, PdT había completado 3 de las 4 etapas de las pruebas SITR, correspondientes a: (i) Enlace; (ii) DIR/TAG; y (iii) **Fecha Pruebas**; quedando por completar la etapa (iv) Pruebas.

Lo anterior se observa de la imagen tomada de la PGP del Coordinador de 3 de marzo de 2024¹⁵, en la cual se aprecian las fases culminadas en color verde, y la fase pendiente en color amarillo:

¹⁴ Solicitud de modificación de hitos constructivos presentada por PdT ante la CNE, de 8 de marzo de 2024, p. 7

¹⁵ Contendida en la solicitud de modificación de hitos constructivos presentada por PdT ante la CNE, de 8 de marzo de 2024, la cual fue acogida por la CNE mediante Resolución Exenta N°546 de 10 de octubre de 2024, tras la complementación de información realizada por PdT y las empresas distribuidoras, en los términos señalados por la CNE mediante Oficio Ordinario N°325/2024 de 10 de mayo de 2024.



Figura N°6. Captura de pantalla de la Solicitud de modificación de hitos constructivos presentada por PdT ante la CNE, de 8 de marzo de 2024, p. 6.

Como se aprecia, al mes de abril de 2024, el Coordinador no exigía la realización de las pruebas, propias del proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, como un requisito para otorgar la Entrada en Operación a una nueva instalación que se interconectaba al SEN, como es el caso de PE PdT.

Según se anticipó, posteriormente, el 13 de junio de 2024, el Coordinador introdujo un cambio de criterio interpretativo de la norma del artículo 4-4 de la NT SSCC.

Específicamente, respecto de las instalaciones que se encontraban en etapa de PES, el Coordinador requirió que se sometieran al proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, de modo que el plan de trabajo que cada Coordinado enviase al Coordinador debía considerar que el informe técnico del experto, sobre ensayos de SSCC, fuese enviado de manera previa a la declaración de la EO del respectivo proyecto.

Ese cambio de criterio interpretativo del Coordinador es el que se ve reflejado actualmente en la PGP del PE PdT, en donde se resalta en color amarillo la casilla sobre “Fechas Pruebas”, la cual, antes del cambio de criterio interpretativo, se encontraba destacada en color verde. Así puede observarse de la siguiente imagen de la PGP de este proyecto, vigente al mes de abril de 2025.



Figura N°7. Captura de pantalla tomada de la PGP del Coordinador respecto del PE PdT, de 22 de abril de 2025.

III.2.2. La decisión del Coordinador, de 3 de abril de 2025, de rechazo de la EO del PE PdT, basada en que PdT no ha entregado “los informes de verificación de SSCC”, constituye una aplicación no equitativa de los cambios que el propio Coordinador introdujo al criterio interpretativo que comunicó a todos los Coordinados el pasado 13 de junio de 2024.

En efecto, la decisión discrepada constituye una interpretación que contraviene la norma del inciso segundo del artículo 4-4 de la NT SSCC, la que permite que la EO se materialice sin que se haya terminado el proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC, en la medida que ella se cumpla en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de EO.

A su vez, cabe recordar que, de acuerdo con el nuevo criterio interpretativo del artículo 4-4 de la NT SSCC, comunicado por el Coordinador mediante su carta DE 02742-24, de 13 de junio de 2024, en el caso de instalaciones que actualmente se encontrasen en la etapa de PES, **el requisito para otorgar la entrada en operación consiste en que el informe del experto técnico sea declarado admisible.**

A esta fecha, PdT ya ha remitido al Coordinador los informes del experto técnico sobre resultados de los ensayos de SSCC de Control Primario de Frecuencia, Control Terciario de Frecuencia y Control de Tensión, cuyas copias se acompañan en el primer otrosí.

III.2.3. El Capítulo 4 de la NTSSC regula el proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

En particular, el inciso primero del artículo 4-4 establece que, en el caso de nuevas instalaciones, estas deben someterse al proceso de verificación para la prestación de SSCC de manera previa a la EO.

Sin embargo, el inciso segundo de dicho artículo señala que la EO de una instalación puede materializarse sin la verificación de los equipos de registros y las señales para la medición y verificación del desempeño y disponibilidad, la que deberá hacerse, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha de EO.

Ahora bien, de acuerdo con los cambios que el Coordinador introdujo, en los hechos, al criterio interpretativo que comunicó el 13 de junio de 2024, el Coordinador aplicó correctamente el artículo 4-4 de la NT SSCC, otorgando la EO a proyectos de generación, como son Don Humberto y Gran Teno, a partir de la aprobación de su Modelo Dinámico, más allá de que ellos, a esa fecha, aún no terminaban su proceso de Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC.

En cambio, el rechazo de la solicitud de EO del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025, representa una aplicación no equitativa del referido artículo 4-4 de la NT SSCC en perjuicio del trato dado a la solicitud de EO presentada por PdT, carente de fundamentación.

En efecto, se proyectan a continuación las cronologías simplificadas del desarrollo de la PES, la EO y la Verificación de SSCC de los proyectos de generación Don Humberto, Gran Teno y PE PdT.

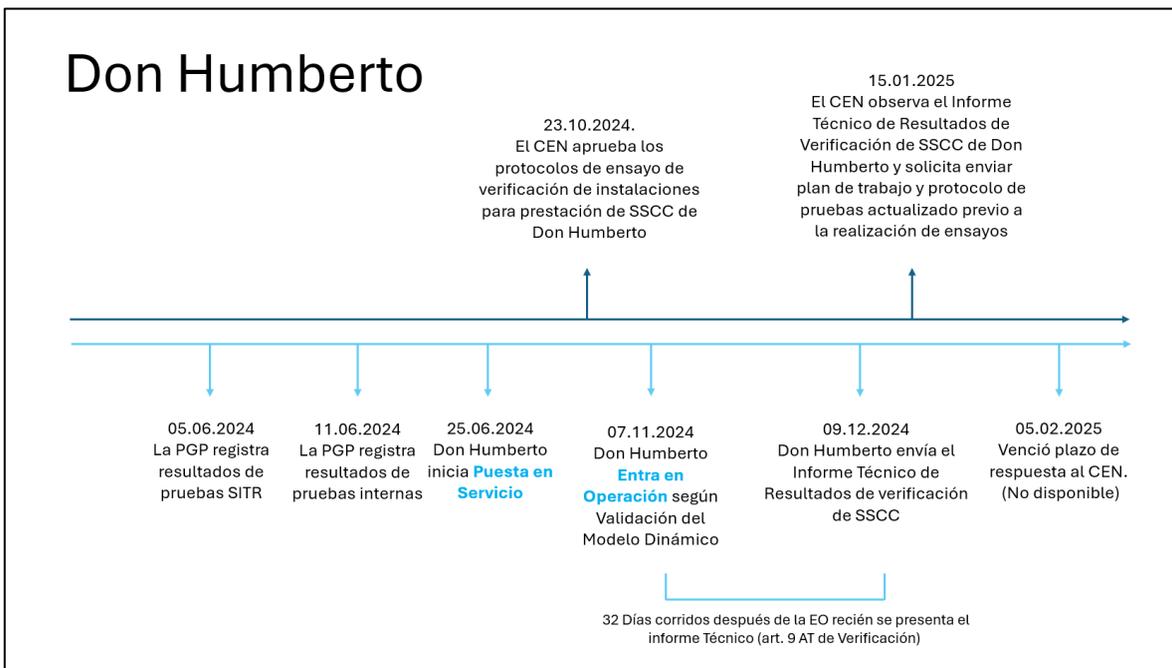


Figura N°8. Cronología simplificada de PES, EO y Verificación de SSCC de Don Humberto. Elaboración propia con base en información disponible en la PGP y plataforma de correspondencia pública del Coordinador.

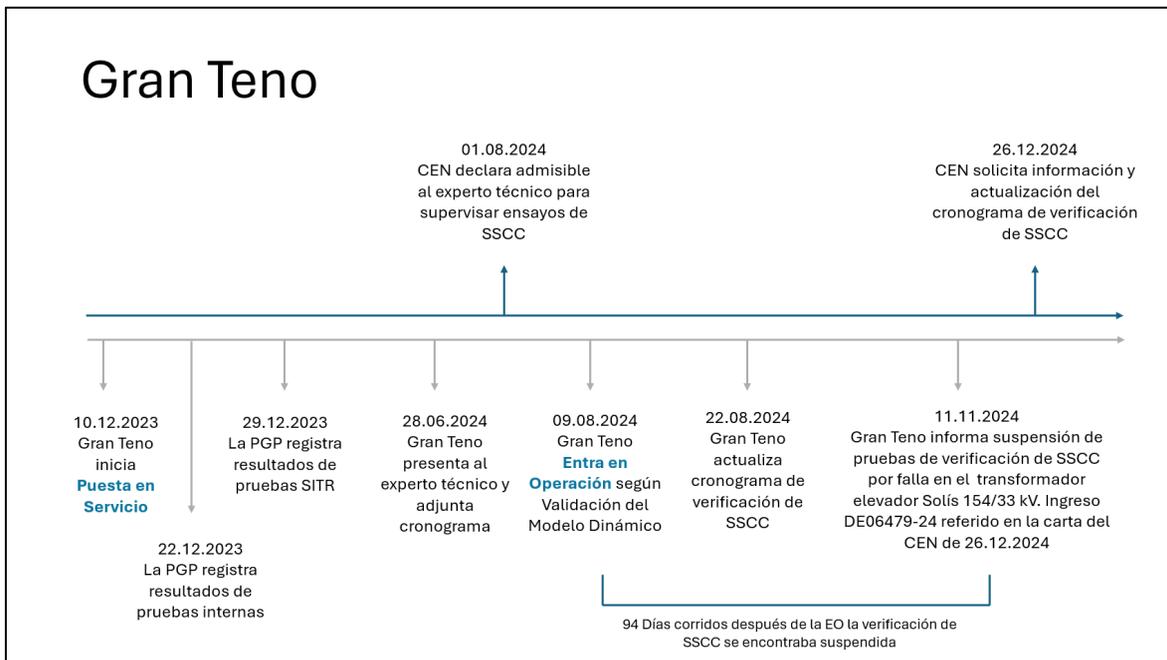


Figura N°9. Cronología simplificada de PES, EO y Verificación de SSCC de Gran Teno. Elaboración propia con base en información disponible en la PGP y plataforma de correspondencia pública del Coordinador.

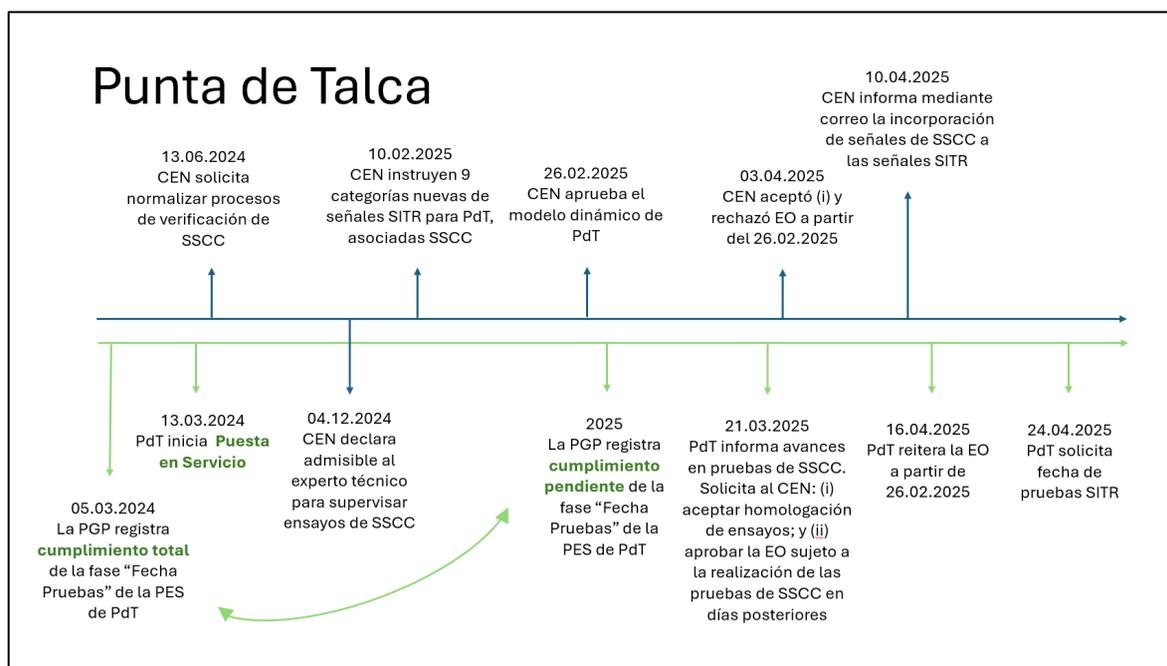


Figura N°10. Cronología simplificada de PES, EO y Verificación de SSCC de PdT. Elaboración propia con base en información disponible en la PGP y plataforma de correspondencia pública del Coordinador.

Como puede verse, la declaración de la EO para los proyectos de generación Don Humberto y Gran Teno, por parte del Coordinador, ha aplicado correctamente la norma del artículo 4-4 de la NT SSCC, junto con los cambios que, en los hechos, introdujo el Coordinador al criterio interpretativo que comunicó el 13 de junio de 2024.

Solamente de ese modo se explica, por ejemplo, que el Coordinador haya otorgado la EO para el proyecto Gran Teno el 9 de agosto de 2024, pese a que más de cuatro meses después, el 26 de diciembre de 2024, el Coordinador continuaba solicitando a su titular información sobre el cronograma de Verificación de SSCC.

En consecuencia, de haberse aplicado equitativamente la norma del artículo 4-4 de la NT SSCC, por parte del Coordinador, a los tres proyectos de generación PdT, Don Humberto y Gran Teno, como venía ocurriendo durante el año 2024, los tres proyectos se habrían desarrollado de una forma similar, como se observa a continuación, en el avance de cumplimiento de las etapas de PES y EO esperadas para cada uno de ellos.

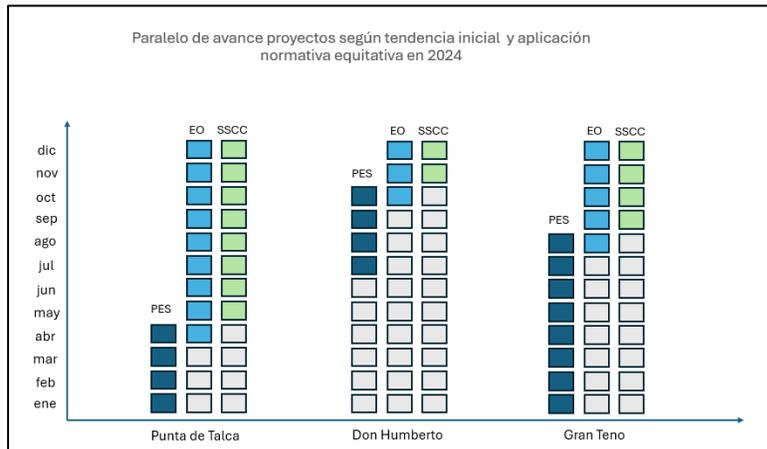


Figura N°11. Paralelo de avance de proyectos según tendencia inicial y aplicación normativa equitativa de 2024. Elaboración propia con base en el cumplimiento de la PES¹⁶, la EO¹⁷ y la verificación de los SSCC a la luz de la normativa vigente.

Con todo, el rechazo de la solicitud de EO del PE PdT, a partir de la fecha de aprobación de su Modelo Dinámico (26 de febrero de 2025), a pesar de que ese fue el factor determinante que el Coordinador sí consideró para otorgar la EO a los proyectos Gran Teno y Don Humberto, configura la aplicación inequitativa de la norma del artículo 4-4 de la NT SSCC al PE PdT, carente de toda justificación.

El efecto de ello se aprecia en la diametralmente distinta tasa de avance de cada uno de esos proyectos de generación:

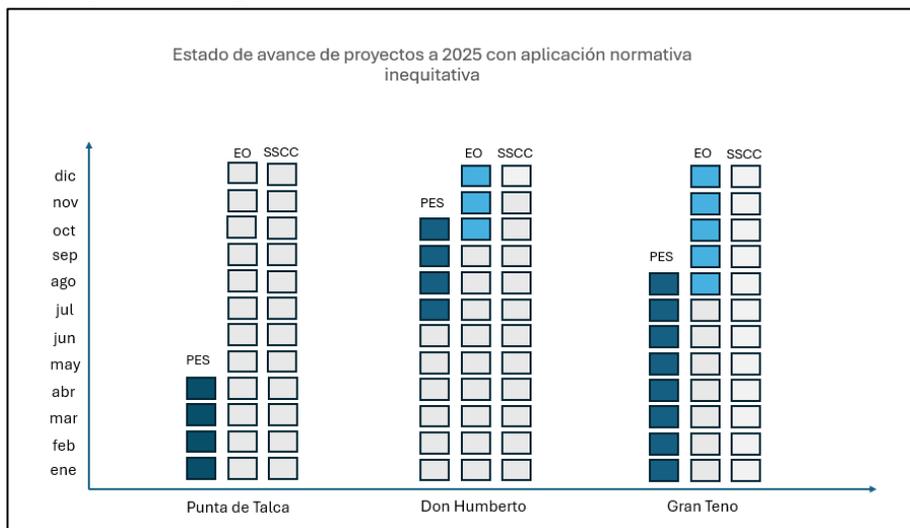


Figura N°12. Estado de avance actual de proyectos con aplicación normativa inequitativa. Elaboración propia con base en información de cumplimiento de la PES, la EO y la verificación de SSCC.

¹⁶ Al mes de marzo de 2024, PdT había alcanzado un 97% de completitud de la PES.

¹⁷ Don Humberto y Gran Teno obtuvieron la declaración de EO, por parte del Coordinador, el 7 de noviembre de 2024 y el 9 de agosto de 2024, respectivamente.

La aplicación inequitativa de la normativa eléctrica, sobre la PES y la EO, que ha realizado el Coordinador, se evidencia incluso del registro de información sobre el cumplimiento de los SSCC, en su propia PGP.

En efecto, la siguiente Figura N°13 ilustra cómo la sección de avance de SSCC se encuentra disponible solo respecto del PE PdT, pero no respecto de los proyectos Don Humberto y Gran Tenó.

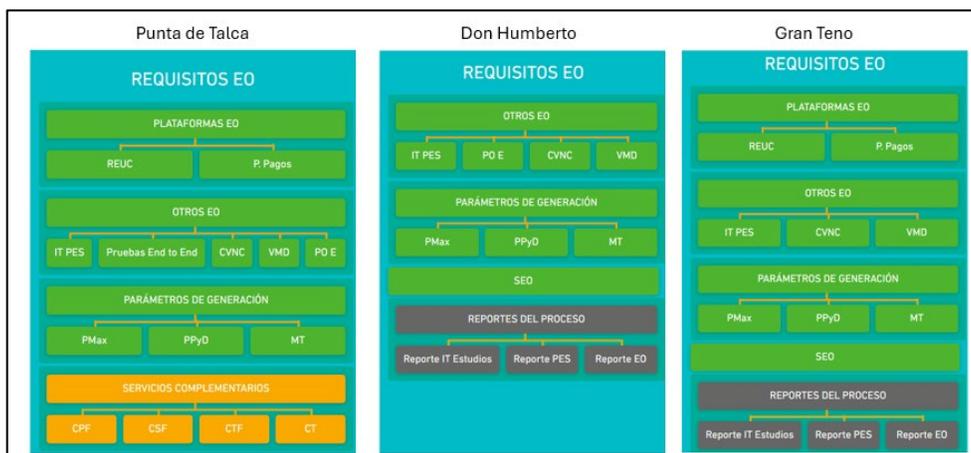


Figura N°13. Compilado de capturas de pantalla tomadas de la PGP de PdT, PFV Don Humberto y PFV Gran Tenó del Coordinador, el 25 de abril de 2025.

III.3. Petición concreta al H. Panel.

Conforme lo expuesto precedentemente, PdT solicita al H. Panel lo siguiente:

Que se instruya al Coordinador para que declare la Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025.

Sin perjuicio de ello, de estimarlo pertinente, siguiendo su más reciente jurisprudencia¹⁸, a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 en relación con el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento del H. Panel, solicito al H. Panel que no se ciña a la literalidad de la petición concreta formulada, pudiendo ajustar la fecha de Entrada en Operación, en virtud de su análisis y antecedentes que se acompañen a esta discrepancia.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de los documentos acompañados en el primer otrosí del presente escrito,

¹⁸ En el marco de otra discrepancia, sobre determinación de la fecha de Entrada en Operación de una instalación de transmisión, señaló el H. Panel en su Dictamen N°29, de 24 de diciembre de 2024 (p. 37): "(...) En el contexto descrito, y teniendo presente además lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 en relación con el inciso segundo del artículo 27 del reglamento contenido en el Decreto 44 del Ministerio de Energía de 2017, el Panel no se ceñirá a la literalidad de las solicitudes formuladas por Centella y establecerá una alternativa en la [que] se reconocerá el 27 de junio de 2024 como la fecha en la que el Proyecto contemporáneamente concluyó la etapa de Puesta en Servicio y su Entrada en Operación. Lo anterior, en virtud del análisis y los antecedentes tenidos a la vista (...)".

Sírvase el H. Panel: tener por presentadas las discrepancias desarrolladas, admitirlas a tramitación y, en su mérito y demás antecedentes, acoger la petición concreta formulada por PdT.

PRIMER OTROSÍ: Dando cumplimiento a lo prescrito por la letra d) del artículo 32 del Reglamento del H. Panel, se acompaña copia de los siguientes documentos:

1. Cadena de correos electrónicos de fechas 03 de octubre de 2024 al 3 de abril de 2025, entre Nicole Anfossi del Coordinador Eléctrico Nacional y Alejandro Cárcamo de PdT, que contiene las siguientes comunicaciones:
 - (i) Correo electrónico de 21 de marzo de 2025, dirigido por Alejandro Cárcamo de PdT a Nicole Anfossi del Coordinador que contiene la solicitud de EO del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025
 - (ii) Correo electrónico de 26 de marzo de 2025, dirigido por Nicole Anfossi del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT, por medio del cual comunicó que el Coordinador estaba revisando el caso del PE PdT.
 - (iii) Correo electrónico de 3 de abril de 2025, dirigido por Nicole Anfossi a Alejandro Cárcamo de PdT, comunicando que el Coordinador se rechazaba la solicitud de EO a partir del 26 de febrero de 2025.
2. Informe de Avance N°6 de la Auditoría Técnica del PE PdT, de abril de 2024, de Valgesta Nueva Energía.
3. Archivo excel titulado “Definición-Integración Señales SITR PdT CEN oct 2023”.
4. Correo electrónico de 10 de febrero de 2025, dirigido por Nicole Anfossi del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT, por medio del cual se introdujeron siete nuevas categorías de señales que requerían pruebas del SITR, todas ellas asociadas a la Verificación de SSCC.
5. Cadena de correos intercambiada entre el Coordinador y PdT, que se inicia el 19 de febrero de 2024, cuando el Coordinador proporcionó a PdT los datos del especialista a cargo de la realización de las pruebas del SITR, culminando con el correo de 30 de abril de 2024 del Coordinador a PdT.
6. Carta DE 02742-24, de 13 de junio de 2024, del Coordinador a las Empresas Coordinadas.
7. Carta de PdT dirigida al Coordinador, de 16 de abril de 2025, por medio de la cual reiteró su solicitud de Entrada en Operación del PE PdT a partir del 26 de febrero de 2025.
8. Informe de Avance N°7 de la Auditoría Técnica del PE PdT, de abril de 2025, de Valgesta Nueva Energía.

9. Declaración jurada de PdT, de 24 de abril de 2025, por medio de la cual señala que el PE PdT cumplió con los requisitos normativos para obtener su Entrada en Operación a partir del 26 de febrero de 2025.

10. Carta conductora de PdT al Coordinador, de 24 de abril de 2025, por medio de la cual se acompaña la declaración jurada descrita en el numeral 9 precedente.

11. Cadena de correos electrónicos de fechas 03 de octubre de 2024 al 3 de abril de 2025, entre Nicole Anfossi del Coordinador Eléctrico Nacional y Alejandro Cárcamo de PdT que contiene las siguientes comunicaciones relativas a la aprobación del modelo dinámico:

- (i) Correo electrónico de 21 de marzo de 2025 dirigido por Alejandro Cárcamo de PdT a Nicole Anfossi del Coordinador,
- (ii) Correo de Nicole Anfossi de 26 de febrero de 2025 de Nicole Anfossi del Coordinador a Alejandro Cárcamo de PdT, mediante el cual se comunicó la aprobación del Modelo Dinámico de PE PdT.

12.- Documento titulado “Solicitud Fecha Pruebas SITR” de PdT, por medio del cual PdT solicitó al Coordinador el 5 de mayo de 2025 como fecha para la realización de pruebas SITR asociadas a las 9 categorías nuevas de señales asociadas a los SSCC.

13. Solicitud de modificación de hitos constructivos presentada ante la CNE por PdT, CL-RM-007-2024, de 8 de marzo de 2024.

14. Copia de los 3 informes del experto técnico de PdT sobre los ensayos de SSCC de CPF y CTF, enviados al Coordinador el 24 de abril de 2025.

15. ANEXO – Justificación de Fecha de Entrada en Operación del proyecto Gran Teno, del Coordinador.

16. ANEXO – Justificación de Fecha de Entrada en Operación del proyecto Don Humberto, del Coordinador.

Sírvase el H. Panel: tener por acompañados estos antecedentes.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, letra f), del Reglamento del H. Panel, para efectos de las comunicaciones por parte de este último, informamos las siguientes direcciones de correo electrónico:

sergio.diaz@edp.com

Alejandro.carcamo@edp.com

Tomas.cuadrado@edp.com

jquintanilla@quintanillaabogados.cl

scaicedo@quintanillaabogados.cl

Asimismo, para efectos de estas notificaciones, referidas en esa misma disposición, informamos como domicilio para estos efectos Reyes Lavalle N°3194, oficina

N°302, comuna de Las Condes, Santiago.

A su vez, solicito al H. Panel tener presente que actuará como representante de PdT, en este procedimiento, Sophia Caicedo Henríquez.

Sírvase el H. Panel: tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Solicito al H. Panel tener presente que mi personería para actuar en representación de Parque Eólico Punta de Talca SpA consta en la copia de fecha 23 de junio de 2023 de Escritura Pública otorgada el fecha 6 de diciembre de 2021 ante Juan Ricardo San Martín Urrejola de la 43° Notaria de Santiago, Repertorio N°35.669-2021 que se acompaña a esta presentación y que protocoliza a su vez la protocolización y elevación a público del Documento de Revocación y Nombramiento de Representantes del Parque Eólico Punta de Talca SpA de fecha 22 de noviembre de 2021, folio FX5842341, ante la Notaría de D. Luis Ignacio Fernández Posada, Oviedo, España.

Específicamente mi poder consta en la cláusula tercero del referido documento.

El poder se encuentra vigente e inscrito al margen de la inscripción social de Parque Eólico Punta de Talca SpA, tal como se acredita del certificado de Registro de Comercio de Santiago de fecha 5 diciembre 2023 acompañado a esta presentación.

Sírvase el H. Panel: tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: Solicito el H. Panel tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder para obrar en este procedimiento al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión señor Jorge Quintanilla Hernández, quien firma el presente escrito en señal de aceptación.

Sírvase el H. Panel: tenerlo presente.

Firmado por:

2BEFD7A271CE44E...

DocuSigned by:

AFFC0E9F552447A...

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 7CC6B273-ADA1-48BE-9BC1-014302F2B994
 Asunto: Discrepancia EDP Renewables EO PdT vFinal 25-04-2025.pdf
 Sobre de origen:
 Páginas del documento: 19
 Páginas del certificado: 5
 Firma guiada: Activado
 Sello del identificador del sobre: Activado
 Zona horaria: (UTC-06:00) Hora central (Estados Unidos y Canadá)

Estado: Completado
 Autor del sobre:
 Sergio Díaz
 Serrano Galvache 56, Olmo
 Madrid, Madrid 28033
 SERGIO.DIAZ@EDP.COM
 Dirección IP: 190.164.63.130

Seguimiento de registro

Estado: Original
 25/04/2025 20:37:16
 Titular: Sergio Díaz
 SERGIO.DIAZ@EDP.COM
 Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante

Enrique Alvarez-Uria
 ENRIQUE.ALVAREZ-URIA@EDPR.COM
 Offshore Wind NA Director
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

Firmado por:

 2BEFD7A271CE44E...

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo
 Utilizando dirección IP: 186.10.195.88
 Firmado con un dispositivo móvil

Fecha y hora

Enviado: 25/04/2025 20:38:46
 Visto: 25/04/2025 20:43:40
 Firmado: 25/04/2025 20:44:19

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 25/04/2025 20:43:40
 ID: f0cbaa63-6e0a-4db8-b0d3-bc8b0ecc0878

Jorge Quintanilla
 jquintanilla@quintanillaabogados.cl
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:

 AFFC0E9F552447A...

Adopción de firma: Estilo preseleccionado
 Utilizando dirección IP: 164.77.157.192

Enviado: 25/04/2025 20:44:20
 Visto: 25/04/2025 20:46:58
 Firmado: 25/04/2025 20:47:30

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 25/04/2025 20:46:58
 ID: 81bb025d-aff5-41fc-847f-1662fcfaf6ef

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	25/04/2025 20:38:46
Certificado entregado	Seguridad comprobada	25/04/2025 20:46:58

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Firma completada	Seguridad comprobada	25/04/2025 20:47:30
Completado	Seguridad comprobada	25/04/2025 20:47:30

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
-------------------------	---------------	-------------------------

Divulgación de firma y Registro electrónicos

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, EDPR (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through your DocuSign, Inc. (DocuSign) Express user account. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to these terms and conditions, please confirm your agreement by clicking the 'I agree' button at the bottom of this document.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. For such copies, as long as you are an authorized user of the DocuSign system you will have the ability to download and print any documents we send to you through your DocuSign user account for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. To indicate to us that you are changing your mind, you must withdraw your consent using the DocuSign 'Withdraw Consent' form on the signing page of your DocuSign account. This will indicate to us that you have withdrawn your consent to receive required notices and disclosures electronically from us and you will no longer be able to use your DocuSign Express user account to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through your DocuSign user account all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact EDPR:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: info@edpr.com

To advise EDPR of your new e-mail address

To let us know of a change in your e-mail address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at info@edpr.com and in the body of such request you must state: your previous e-mail address, your new e-mail address. We do not require any other information from you to change your email address..

In addition, you must notify DocuSign, Inc to arrange for your new email address to be reflected in your DocuSign account by following the process for changing e-mail in DocuSign.

To request paper copies from EDPR

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an e-mail to info@edpr.com and in the body of such request you must state your e-mail address, full name, US Postal address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with EDPR

To inform us that you no longer want to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your DocuSign account, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an e-mail to info@edpr.com and in the body of such request you must state your e-mail, full name, IS Postal Address, telephone number, and account number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

Operating Systems:	Windows2000? or WindowsXP?
Browsers (for SENDERS):	Internet Explorer 6.0? or above
Browsers (for SIGNERS):	Internet Explorer 6.0?, Mozilla FireFox 1.0, NetScape 7.2 (or above)
Email:	Access to a valid email account
Screen Resolution:	800 x 600 minimum
Enabled Security Settings:	<ul style="list-style-type: none"> •Allow per session cookies •Users accessing the internet behind a Proxy Server must enable HTTP 1.1 settings via proxy connection

** These minimum requirements are subject to change. If these requirements change, we will provide you with an email message at the email address we have on file for you at that time providing you with the revised hardware and software requirements, at which time you will have the right to withdraw your consent.

Acknowledging your access and consent to receive materials electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please verify that you were able to read this electronic disclosure and that you also were able to print on paper or electronically save this page for your future reference and access or that you were able to e-mail this disclosure and consent to an address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format on the terms and conditions described above, please let us know by clicking the 'I agree' button below.

By checking the 'I Agree' box, I confirm that:

- I can access and read this Electronic CONSENT TO ELECTRONIC RECEIPT OF ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURES document; and
- I can print on paper the disclosure or save or send the disclosure to a place where I can print it, for future reference and access; and
- Until or unless I notify EDPR as described above, I consent to receive from exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to me by EDPR during the course of my relationship with you.